



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES  
ADMINISTRACIÓN GENERAL  
PODER JUDICIAL DE CORDOBA

AÑO: DOS MIL VEINTE.

FOLIO: .....

**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIEN (100)**

**Córdoba, nueve de mayo de dos mil veinte.**

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario N° 916, serie “A” del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 4 del Acuerdo Reglamentario N° 1624, serie “A” del 9 de mayo de 2020.

**CONSIDERANDO:** 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Que dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°297 del 19/03/2020, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a “las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020” absteniéndose “de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas” (artículo 2).

Para uso Oficial

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el “Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”.

Que, dicha medida fue extendida hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, conforme lo dispuesto por artículo 1 del DNU N° 325/2020 del 31 de marzo de 2020 (BO 31/03/2020), posteriormente prorrogada hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, cfr. DNU N° 355/2020 del 11 de abril de 2020 (BO 11/04/2020) y finalmente prorrogada en su vigencia hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive cfr. DNU N°408/2020 del 26 de abril de 2020 (BO 26/04/2020).

2. En consecuencia, por Acuerdo Reglamentario N°1623, serie “A” del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020) el Tribunal Superior dispuso un **“servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”** hasta el 10 de mayo del corriente año inclusive (artículo 1).

En dicha coyuntura, por Acuerdo Reglamentario N° 1624, serie “A” del 09/05/2020 el Tribunal Superior dispuso: *“HABILITAR la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes -conforme el cronograma que elaborará la Administración General de este Poder Judicial, al que se refiere el punto 4 del presente - que habrá de desarrollarse según las pautas del “Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19” aprobado por el COE que como Anexo 1 forma parte de la presente”* (artículo 1) y resolvió: *“DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de apertura de las sedes enumeradas en el artículo 1 del presente”* (cfr. artículo 4, norma ib.).



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES  
ADMINISTRACIÓN GENERAL  
PODER JUDICIAL DE CORDOBA

AÑO: DOS MIL VEINTE.

FOLIO: .....

**Corresponde a Resolución de la Administración General N° 100 de fecha 09/05/2020.-**

3. Que en los términos de la delegación relacionada, y de conformidad con los informes emitidos por las áreas pertinentes de esta Administración General respecto de las condiciones edilicias y sanitarias de las sedes judiciales de que se trata, corresponde en esta oportunidad aprobar el cronograma de apertura y puesta en marcha de las sedes judiciales sitas en La Carlota, Villa Dolores, Cruz del Eje, Laboulaye y Deán Funes de la Segunda, Sexta, Séptima, Octava y Novena Circunscripciones Judiciales respectivamente.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario N°916/2007 sus modificatorios y ampliatorios, y artículo 4 del Acuerdo Reglamentario N°1624 serie “A” del 09/05/2020.

**EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA**

**RESUELVE: I. DISPONER** la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en La Carlota, Villa Dolores, Cruz del Eje y Laboulaye, de la Segunda, Sexta, Séptima y Octava Circunscripciones Judiciales respectivamente, desde el lunes 11 de mayo de 2020, en los términos resueltos por Acuerdo Reglamentario N° 1624 serie “A” del 09/05/2020.

**II. DISPONER** la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en la sede judicial sita en Dean Funes de la Novena Circunscripción Judicial desde el miércoles 13 de mayo de 2020, en los términos resueltos por Acuerdo Reglamentario N° 1624 serie “A” del 09/05/2020.

**III. PROTOCOLÍCESE**, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos.

Para uso Oficial

**COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.



Lic. Ricardo Juan Rosemberg  
Administrador General  
Poder Judicial